

 Alcaldía de SOACHA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL		Código	GJ-FR-019	
			Versión	2.0	
	FORMATO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		Fecha de Aprobación		
			23	07	2024

OTRO SI ACLARATORIO AL ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1675 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA- SECRETARIA DE SALUD- Y LADY NATHALY SANDOVAL COBOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1022991747

Entre los suscritos: **NUBIA ANGELICA LUGO** identificada con cédula de ciudadanía 39.771.318 expedida en Madrid, en su calidad de Secretaria de Salud, nombrada mediante Resolución 0108 del 01 de febrero de 2024, posesionada mediante Acta 097 de fecha 01 de febrero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 158 de diciembre de 2021 y Decreto 0070 del 20 de agosto de 2024 que delegó la contratación en sus diferentes etapas, en cabeza de los Secretarios del Despacho actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA**, con NIT 800.094.755-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte y **LADY NATHALY SANDOVAL COBOS** identificada con cédula de ciudadanía **1022991747** quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido **ACLARAR** la fecha de suspensión del contrato estipulada en el párrafo tercero del acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **1675 del 2025**; previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 14 de abril del 2025, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE SOACHA – SS261"**. **2.** Que, en el parraro tercero del acta de suspensión se señaló que inicia el día 26 de noviembre de 2025. Siendo lo correcto el día **14 de noviembre de 2025**. **3.** Que se evidencia un error de digitación lo que genera una discrepancia entre la fecha real de inicio de suspensión consignado en el párrafo terceo del acta de suspensión la cual debe ser aclarada. **4.** Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ..."* Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad; y en razón a las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – ACLARAR: El párrafo tercero del acta de suspensión del contrato de Prestación de Servicios Profesionales **1675 de 2025** la cual quedará así: **"En consecuencia, se procede a la SUSPENSIÓN del contrato el día 14 de noviembre del 2025, por el término de 115 días, por lo que deberá REINICIARSE el día 20 de marzo del 2026"**

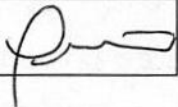
CLÁUSULA SEGUNDA: PUBLICACION. La presente modificación será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

 Alcaldía de SOACHA	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL		Código	GJ-FR-019	
			Versión	2.0	
	FORMATO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		Fecha de Aprobación		
			23	07	2024

OTRO SI ACLARATORIO AL ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1675 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA- SECRETARIA DE SALUD- Y LADY NATHALY SANDOVAL COBOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1022991747

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: FIRMA DEL MODIFICATORIO ELECTRÓNICO: las partes aceptan de común acuerdo suscribir la presente modificación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Revisó y Aprobó Jurídicamente:	YOLIMA ADRIANA HERRERA CAMPOS – OPS 0122-2025 - Profesional Especializada – Secretaria de Salud Municipio de Soacha.	
-----------------------------------	---	---